



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 15 de diciembre de 2023, se allegó solicitud de medida cautelar por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, 19 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
RADICACIÓN 63-130-4003-002-2019-00015-00  
Interlocutorio 3010

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ  
DEMANDADO : HUBERTINO ASTAIZA  
ALBA LUCIA VELEZ FORONDA  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

Una vez revisado el expediente, considera este despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente conforme lo prevé el artículo 599 del CGP, en consecuencia, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada HUBERTINO ASTAIZA quien se identifica con CC 76238787, en LULO BANK S.A NIT. 901383474, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C

Embargo que deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el decreto 564 de 1996; medida que se limita a la suma de \$6.990.000 MCTE. (Art. 593 C.G.P).

Líbrese oficio en tal sentido, al gerente de dicha entidad bancaria, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y remítase a los correos electrónicos indicados [notificaciones@lulobank.com](mailto:notificaciones@lulobank.com)

Adviértase, que dichos descuentos deberá situarlos a disposición de este Despacho Judicial, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, Cta. No. 631302041002, so pena de hacerse acreedor



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

a las sanciones establecidas en el párrafo segundo, numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., esto es multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

*Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
001 DEL 12 DE ENERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9718475a121cdd50d1211dc0e4363d3486e4e035f0f30888e8b5d7a45a7706de**

Documento generado en 11/01/2024 12:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>